

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-11/2014.

RECURRENTE:*****.

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE:
C.P JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS.

Guadalupe, Zacatecas, a veintitrés de abril del año dos mil catorce.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-11/2014** promovido por el ciudadano*****ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día tres de marzo del dos mil catorce, el C. ***** , realizó una solicitud de información ala COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS (que en lo sucesivo llamaremos CDHEZ).

SEGUNDO.- En fecha dieciocho de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado dio respuesta al Recurrente.

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho el día veinticinco de marzo del año que corre promovió el presente Recurso de Revisión, que fue admitido por esta Comisión Estatal

para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Comisión u Órgano Garante) el veintiocho del mismo mes y año.

CUARTO.- Una vez admitido en esta Comisión, se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite, posteriormente se le remitió al Comisionado C.P JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- En fecha treinta y uno de marzo del presente año, se notificó al Sujeto Obligado la admisión del Recurso de Revisión mediante oficio 319/14; el día primero de abril del mismo año a las catorce horas con veinte minutos, el notificador de esta Comisión acudió al domicilio del Recurrente a efecto de notificarle la admisión no encontrando persona alguna, al día siguiente se acudió nuevamente y ahora sí se encontró al interesado, por lo que se procedió a realizar la notificación personal; lo anterior, con fundamento en el artículo 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto).

SEXTO.- El día siete de abril del año que transcurre, dentro del plazo legal, la CDHEZ envió su contestación y se acordó el ocho del mismo mes y año, a través de la cual el Sujeto Obligado anexa copia del acuse de recibo, supuestamente donde consta el haberle entregado la información al solicitante.

SÉPTIMO.- El ocho de abril del año en curso, este Órgano Garante **REQUIRIÓ** personalmente al Recurrente para que en el término de **TRES (03)** días hábiles hiciera saber a esta Comisión si estaba conforme con la información recibida o caso contrario, especificara el motivo de su desavenencia, con el entendido que de no responder en el plazo establecido se le tendría por satisfecho.

OCTAVO.- El día once de abril del mismo año, feneció el término para que el Recurrente diera respuesta al requerimiento que se le hiciera, sin embargo, omitió dar contestación.

NOVENO.- Por auto dictado el día veintiuno de abril del presente año, se declaró cerrada la instrucción con lo que el presente asunto quedó en estado de resolución, misma que ahora se dicta, de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley).

SEGUNDO.- La Ley, en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión, a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- Por otra parte, la CDHEZes Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso e) de la Ley, donde se señala que los órganos constitucionales autónomos, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º.

Derivado de lo anterior, el C. ***** solicitó al Sujeto Obligado la siguiente información:

[...]

"[...] LES PIDO/SOLICITO ME PROPORCIONEN LA INFORMACION SIGUIENTE; RELACIONADA CON LOS EXPEDIENTES NUMS. CDHEZ/078/2014 y EL NUM. CDHEZ/079/2014:

1.- SE ME EXPLIQUE EN TERMINOS COLOQUIALES QUE SIGNIFICAN LOS TECNISMOS JURIDICOS : "PRECLUSIVOS"Y "DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURIDICA" Y, SE ME DE SOPORTE CON MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACION.

2.- LAS COPIAS RESPECTIVAS DE LAS SOLICITUDES DE LOS INFORMES DE AUTORIDAD DE CADA EXPEDIENTE.

3.- COPIAS DE CADA UNO DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LA AUTORIDAD, SI ES QUE YA SE TIENEN

¡no estoy pidiéndoles DÓNDE encontrar la información!" [sic]

Eldieciocho de marzo del presente año, laCDHEZ notificó al Recurrente la respuesta, a través de cual expresa lo siguiente:

"En respuesta a su oficio de fecha 26 de febrero de 2014, recibido en esta Comisión el día 03 de marzo de 2014, donde pide/solicita se le proporcione la información siguiente: relacionada con los expedientes números CDHEZ/078/2014 y el número CDHEZ/079/2014:

1- Se le indique en términos coloquiales, qué significan los tecnicismos jurídicos: "preclusivos" y "derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica" y se soporte con motivación y justificación:

R= Por lo que respecta a Derecho a la Legalidad y Seguridad jurídica, debe decirse que el Manual de Calificación de la Queja editado por la CNDH, lo define como: "...1.- Afectación de derechos, salvo que lo permitan las leyes expedidas con anterioridad al hecho, 2.- Molestia a las personas, sus familias, domicilios, papeles o posesiones salvo que: a) funde o motive su actuación; b) sea autoridad competente. 3.- Desconocimiento de los Derechos Fundamentales que se determinan en la ley, 4.- Desconocimiento de la presunción de inocencia de las personas acusadas de delitos, hasta que se pruebe su culpabilidad, 5- imposición de penas y determinación de delitos que no estén previstos en la ley, 6.- Creación de tribunales por actos que no sean legislativos, o que éstos no sean imparciales o independientes..."

Cabe mención, que en términos del artículo 37 de la Ley que rige el actuar de este Organismo, cuando se admite la queja o la instancia se dicta el acuerdo de admisión de la misma, donde se señala de conformidad a los hechos expresados por el quejoso, la línea de acción que se va a seguir durante la investigación de la queja, por ello se señalan la o las voces violatorias de derechos humanos, con ello lo que realiza esta Institución es tratar de demostrar que éstas fueron afectadas por una atrocidad en perjuicio de una persona.

Por lo que respecta al término "preclusivo", debe decirse que esta palabra contempla el artículo 37 de la Ley de la CDHEZ vigente para el Estado de Zacatecas, el cual a la letra dice; "...La formulación de quejas y denuncias, así como las resoluciones y recomendaciones que emita la Comisión, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia,..", lo que significa que para el ejercicio de otros derechos ante otras instancias judiciales, municipales, estatales o federales, la presentación de la queja no detiene por misma los términos que en otras instancias le piden para poder ejercer ese derecho, es decir no interrumpe el tiempo que tiene un ciudadano para ejercer un derecho ante otras instituciones.

2.- Las copias respectivas de las solicitudes de los informes de autoridad de cada expediente.

R= Las solicitudes de informes de autoridad forman parte de un proyecto de investigación de queja, es información clasificada como reservada según el artículo 27 y 28 fracciones IV, VI Y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

3.- Copias de cada uno de los informes presentados por la autoridad, si es que ya se tienen.

R= Los informes de autoridad es información clasificada como reservada según el artículo 27 y 28, fracciones IV, VI Y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.”

El C. ***** ,según se desprende de escrito presentado ante este Órgano Garante el día veinticinco de marzo del año dos mil catorce, se inconforma manifestando entre sus agravios lo siguiente:

“VIOLACION AL ART. 111 FRACS. I, III, VII LEY DE TRANSP. ACC. INF. PUB.
SE TRATA DE DOS RESOLUCIONES DEFINITIVAS DE LOS EXPEDIENTES # CDHEZ 078 Y 079/2014 NO SE TRATA DE NINGUN PROYECTO.
ESTA MAL APLICADA LA MOTIVACION Y JUSTIFICACION.
SOLICITO SE ME DE CONTESTACION COMPLETA, CORRECTA Y CONGRUENTE SEGÚN ART. 70 Y 69 LEY T.A.I.P.”[sic]

CUARTO.- Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió a esta Comisión su contestación en fecha siete del mes y año en curso mediante oficio CDHEZ/SEZAC/220/2014, signado por el Lic. Catarino Martínez Díaz en su carácter de Secretario Ejecutivo, dirigido a la Comisionada Presidenta de la Comisión Lic. Raquel Velasco Macías, el cual contesta entre otras cosas lo siguiente:

[...]

“[...] la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, tiene la entera disposición de privilegiar el Principio de Máxima Publicidad y colaboración con la Transparencia. Siendo el Sr. ***** el quejoso dentro de la causa que motivó el Recurso, se atendió su solicitud, se le proporcionaron las copias de los documentos que obran en los expedientes CDHEZ/078/2014 y CDHEZ/079/2014, por lo que queda sustanciado el Recurso en trámite, rogando a Usted se dé por concluido. Anexo copia de acuse de recibo.”

Es menester señalar, que el Sujeto Obligado anexó en su escrito de contestación el acuse de recibo en donde supuestamente el día cuatro de abril del dos mil catorce CDHEZ le entregó la información faltante al solicitante ***** , como se aprecia en la siguiente imagen:



"2014, Centenario de la Toma de Zacatecas"

SECCIÓN: SECRETARÍA EJECUTIVA/UNIDAD DE ENLACE PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
No. Oficio EXPEDIENTE C. [REDACTED]
ASUNTO: Información
Zacatecas, Zac., 04 de abril de 2014.

35
[REDACTED]
[REDACTED]
PRESENTE.

ACOS

Estimado Sr. [REDACTED]

Hemos recibido y analizado el Recurso de Revisión que interpuso Usted ante la CEAIP, del cual fuimos notificados el día 31 de marzo del año en curso, atendiendo a la solicitud que presentó ante este Organismo y considerando la personalidad que tiene dentro del mismo en su carácter de quejoso y privilegiando el Principio de Máxima Publicidad, así como la entera disposición que tiene la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas con la Transparencia, le hago llegar las copias correspondientes tanto de la solicitud de informes de autoridad de los expedientes CDHEZ/078/2014 y CDHEZ/079/2014, como los informes presentados por la autoridad a la que se refieren.

Con mi afecto y respeto.



LIC. CATARINO MARTÍNEZ DÍAZ
SECRETARIO EJECUTIVO Y
UNIDAD DE ENLACE PARA
EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C.c.p. - DR. ARNULFO JOEL CORREA CHACÓN, PRESIDENTE DE LA CDHEZ. - Para su superior con
C.c.p. Archivo.
LCMD/teff

RECIBI con 4 Anexos
8:40 PM
4 ABRIL 14
15:34 HS

Av. Jesús Reyes Heróles No. 204 Interior 2, Col. Javier Barros Sierra Zacatecas, Zac. C.P. 98090
www.cdhezac.org.mx

01 (492) 92 41437
92 42683
92 40369

Cel. de Guardia
044-492-124-77-30

Lada sin costo
01-800-624-27-67

Desde EUA
1-877-24-07-681

comentarios@cdhezac.org.mx presidente@cdhezac.org.mx

Por lo anterior, el Comisionado Ponente, de conformidad con el artículo 121 de la Ley, consideró pertinente requerir al Recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles manifestara ante este Órgano Garante, si efectivamente con la información enviada por el Sujeto Obligado se colmaron

los requerimientos de su solicitud de información o de no serlo así especificara concretamente lo que permanecía sin satisfacer, mismo que le fue notificado personalmente en fecha ocho de abril del año que transcurre, en la inteligencia que de no contestar en el plazo indicado se le tendría por satisfecho respecto de la información que recibió por parte de la CDHEZ.

Una vez transcurrido el plazo otorgado para que el recurrente manifestara lo que concierne a la información de referencia, y sin haberlo hecho, se le hace efectivo lo señalado en el párrafo anterior, y al efecto, se tiene por satisfecho con la información otorgada por el Sujeto Obligado, misma que le fue remitida personalmente al ciudadano, hecho del cual esta Comisión tiene constancia.

Así las cosas, resulta claro, que la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado responsable, modificó su respuesta al proporcionar al Recurrente la información faltante requerida en su solicitud de acceso a la información, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. *******, quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 129 fracción IV de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 129.- El recurso será sobreseído cuando:

[...]

IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, XV, XXII inciso e), 6, 7, 9, 69,98 fracción II, 110,111, 112, 114, 115, 119 fracciones I, II, III, IV, VIII, IX y X, 121, 123,124 fracción I,125, 126, 129 fracción IV y 130; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracciones I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones VII, IX, XI y XII, 36 fracciones II, III, IV, 60 y 78; el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública se

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. *******, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión.

TERCERO. Notifíquese personalmente al Recurrente; así como al Sujeto Obligado, vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS (Presidenta)** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia del segundo de los nombrados, ante la Licenciada **NUBIA C. BARRIOS ESCAMILLA** Titular del Departamento Jurídico (artículo 78 del Estatuto), que autoriza y da fe.- Conste.